



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

444

BUENOS AIRES, 13 ABR 2009

VISTO, la Ley Nº 24.635 y sus modificatorias, el Decreto Nº 378 de fecha 27 de abril de 2005, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 264 de fecha 30 de Abril de 1997 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 19 de fecha 22 de Agosto de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 378/05 ha fijado los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Gobierno Electrónico de los organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que en éste se ha considerado que el empleo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y especialmente Internet, está transformando las relaciones entre las personas y las organizaciones públicas y privadas, resultando un instrumento idóneo para facilitar el acceso a la información y a los servicios del Estado, cuanto, también, permitir el intercambio de información entre el Estado y los particulares mediante canales alternativos al papel.

Que en tal sentido, de manera conjunta entre la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA (SECLO) y la DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Cartera de Estado, se ha desarrollado y puesto en producción un portal web para uso exclusivo de las acciones del SECLO, el que ha sido identificado como "EL PORTAL WEB DEL SECLO".

Que dicho instrumento contempla, asimismo, la puesta en producción de distintos portales para su acceso por las partes que intervienen en los diferentes tipos de procedimientos previstos en la Ley Nº 24.635 y sus reglamentaciones para atender los reclamos individuales o pluriindividuales que versen sobre conflictos de derecho de competencia de la Justicia Nacional del Trabajo.

Que, entre ellos se encuentra operativo el "PORTAL DEL ABOGADO", como herramienta para los profesionales de la abogacía con matrícula vigente y hábil del COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, que permitirá iniciar vía web el trámite de conciliación laboral obligatoria.

Que, asimismo, posibilitara a éstos la realización, por esta vía, del trámite de



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

reserva de turnos para las audiencias de ratificación de acuerdos espontáneamente pactados por las partes.

Que, también, un PORTAL DEL CONCILIADOR, para su utilización por los conciliadores Laborales habilitados y pertenecientes al REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES (RENACLO) de orbita conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, mediante el cual podrán comunicarse de manera ágil y rápida con el SECLO.

Que igualmente se dotará al SERVICIO DE CONCLIACION LABORAL PARA COMERCIOS Y SERVICIOS (SECOSE) con el "PORTAL DEL SECOSE", como elemento de colaboración para la mejor intercomunicación con el SECLO y las partes que intervienen en la orbita de su competencia.

Que las herramientas descriptas tienen por objetivo incorporar las nuevas tecnologías al servicio de los ciudadanos, sin perjuicio de la vigencia de los procedimientos y formalidades previstas en el Decreto N° 1169/96.

Que corresponde facultar a la DIRECCION DEL SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIO (SECLO) a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para incluir en esta nueva herramienta a la totalidad de los trabajadores y sus representantes sindicales conforme los términos de los Artículos 7° de la Ley 24.635 , y 4° del Decreto 1169/96 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que por RESOLUCION del entonces SECRETARIO DE TRABAJO N° 19 de fecha 22 de agosto de 1997 se aprobaron los requerimientos mínimos de Hardware y Software de equipo informático para la interconexión entre los Conciliadores Laborales inscriptos en el RENACLO y el SECLO.

Que el avance de la tecnología informática impone, consiguientemente, modificar estos requerimientos técnicos a fin de tornarlos acordes con las posibilidades de equipamiento actual.

Que, por lo expuesto, resulta necesario establecer los diferentes protocolos de uso del PORTAL WEB DEL SECLO a fin de dotarlo de respaldo normativo en el desarrollo de las acciones descriptas.

Que en orden a la competencia primaria que le asiste corresponde facultar a la DIRECCION DEL SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a dictar las normas



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

444

complementarias y aclaratorias de la presente.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 y sus modificatorios de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Apruébase la PLATAFORMA DE USO DEL PORTAL WEB DEL SECLO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º - Apruébanse los requerimientos mínimos de equipamiento informático para el uso de los Conciliadores Laborales habilitados, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º - Facúltase a la DIRECCION DEL SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a dictar las normas complementarias y aclaratorias de la presente.

ARTICULO 4º - Derógase la RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Nº 19 de fecha 22 de agosto de 1997.

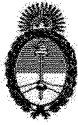
ARTICULO 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

RESOLUCION S.T. Nº

444

  
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO





ANEXO I

PLATAFORMA DE USO DEL PORTAL WEB DEL SECLO.

1) EL PORTAL WEB DEL SECLO, se insertará dentro de la página web oficial del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para desarrollar las acciones del procedimiento de conciliación laboral obligatoria, optativa y de ratificación de acuerdos espontáneos previstas en la normativa legal vigente y de acuerdo a la descripción que se efectúa en el presente.

2) Podrá darse inicio al trámite de conciliación laboral obligatoria previsto en la Ley N° 24.635 y sus reglamentaciones mediante el "PORTAL DEL ABOGADO", ubicado dentro del PORTAL WEB DEL SECLO AL PORTAL DEL ABOGADO al que tendrán acceso los profesionales de la abogacía con matrícula hábil y vigente del COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

3) Los profesionales referidos en el acápite anterior ingresarán los datos al formulario electrónico de inicio, el que una vez que esté debidamente completo, generará una constancia con la que el reclamante, su apoderado o representante deberá concurrir a la sede del SECLO para efectivizar el sorteo de la audiencia, la designación del Conciliador y notificarse de la misma.

4) A través del PORTAL DEL ABOGADO podrá solicitarse la reserva de turno para ratificación de acuerdos pactados espontáneamente por las partes a los que se






*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

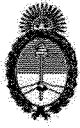
refiere el artículo 4º del Decreto N° 1169/96.

5) El trámite se diligenciará previo ingreso de los datos al formulario de iniciación informático, el que una vez que se encuentre debidamente completo le posibilitará reservar el turno para que las partes intervinientes en el acuerdo espontáneo concurren a la sede del SECLO para ratificarlo ante un funcionario autorizado.

6) Efectuada la reserva del turno EL PORTAL facilitará la obtención de la boleta correspondiente para el cumplimiento del arancel previsto en el artículo 4º del Decreto N° 1169/96. El pago del arancel será condición previa e ineludible para realizar el trámite de ratificación del acuerdo espontáneo.

 7) EL PORTAL DEL CONCILIADOR, perteneciente al "Portal Web del SECLO", oficiará como herramienta de intercomunicación de los Conciliadores Laborales pertenecientes al Registro Nacional de Conciliadores Laborales (RENACLO) con la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO).

  
 8) EL PORTAL DEL SECOSE oficiará como herramienta de intercomunicación del Servicio de Conciliación Laboral de Comercio y Servicios (SECOSE) con la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO).



ANEXO II

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO

a) Hardware:

Un equipo de computación personal (PC) con acceso a Internet por BANDA ANCHA con un tiempo de respuesta aceptable.

Memoria RAM de 256 Mb (mínimo).

b) Software:

Herramienta de navegación de Internet y cuenta de CORREO ELECTRONICO ACTIVA.

c) Comunicación:

Acceso a Internet por Banda Ancha.